



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El escrito N° 01-009178-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Empresa BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C., respecto a la solicitud de División del Derecho Minero Birrak 1, con código 010342094A de 400 Has, expediente N° 0009628-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, presentado por la Unidad de Administración Documentario y Archivo -INGEMMET; el Informe N° 00006-2023-RAEC de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por el especialista II en energía y minas para el proceso de Formalización Minera Integral de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; El expediente N° 38026-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, presentado por el representante legal de la Empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC; El expediente N° 45396-2023, de fecha 11 de setiembre de 2023, presentado por el representante legal de la Empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC; el Memorando N° 000672-2023-GRC/OCTEM de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; Memorando N° 001881-2023-GRC/OTDYA de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Tramite Documentario y Archivo; el Informe N° 00085-2023-RAEC de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el especialista en Minería de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 006-2023-LALCH de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el abogado de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 000506-2023-GRC/OCTEM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; asimismo, el numeral 6 del artículo 192° dispone que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes, entre otros, para: "... Dictar las normas inherentes a la gestión regional...";

Que, el inciso a) y c) del artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales el "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales" y " Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley";

Que, con I, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 18 de noviembre de 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso a) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, con Ordenanza Regional N° 000001 - 2018, modificada mediante Ordenanza Regional N° 000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, en cuyo artículo 92°, numeral 35 y 41, establece que la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, tiene dentro de sus funciones: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas Nacionales y los Planes Sectoriales" y 41) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la Región con arreglo a Ley";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 03 de junio de 1992, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo;

Que, mediante escrito N° 01-009178-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C 20514217522, representada por su Gerente General Bruno Oliver Cavalie Coello, presentó ante el Instituto Geográfico Minero Metalúrgico – INGEMMET, la solicitud de División del Derecho Minero Birrak 1, con código 010342094A de 400 Has, generándose así el Escrito N° 01-009178-22-T, dividiéndose en dos áreas BIRRAK 1 y TANDEM, señalando las coordenadas UTM del área reducida y dividida, cumpliendo con presentar el certificado de gravamen y el recibo de pago por concepto de derecho de trámite;

Que, por Resolución Jefatural N° 9094-94-RPM, de fecha 30 de diciembre de 1994, se aprobó el título de la Concesión Minera no metálica CANTERA LEO N° 1, con código N° 01-03420-94, comprendiendo 05 cuadrículas, de 500 hectáreas de extensión;

Que, por Resolución de Presidencia N° 3022-2008-INGEMMET/RPM/PCD/PM, de fecha 21 de agosto de 2008, se aprobó, Primero; la división de la Concesión Minera CANTERA LEO N° 1, con código N° 01-03420-94, Segundo; Reducir la Concesión Minera CANTERA LEO N° 1, con código N° 01-03420-94, a 100.0000 hectáreas, Tercero; Aprobar el Título del derecho minero BIRRAK 1, de código N° 01-03420-94-A, a favor de CESAR AUGUSTO REVOLLEDO MENDOZA, con un área UTM de 400.0000 hectáreas de extensión, de sustancias no metálicas, ubicada en los distritos de VENTANILLA/PUENTE PIEDRA, provincias CALLAO/LIMA, departamento LIMA, y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 14° de la Ley de Catastro Minero Nacional, Ley N° 26615, señala que el titular de una concesión minera vigente incorporada al Catastro Minero Nacional con carácter definitivo, podrá dividir el área de la concesión en dos o más concesiones adecuándolas al sistema de cuadrículas en el área en que ello sea posible o formando poligonales cerradas, sin limitaciones de área mínima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM, del 30 de octubre del 2008, se declara que, el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, precisadas en los incisos (a, b, d, g y h) – Energía y (a, b, c, f, g, h)- Minería, funciones acreditadas en el artículo 59, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, según el numeral 35-44 del Art. 92°, del TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018, de fecha 26 de enero de 2018, modificado mediante Ordenanza Regional N°000006-2018



de fecha 08-08-2018, la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao tiene a su cargo la oficina de Energía y Minas;

Que, el Art. 73° “División de derecho Minero” del Capítulo XIII “División y Modificación del Título de Concesión”, del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N°020-2020-EM, menciona que solamente pueden dividirse concesiones mineras con título inscrito y que hayan cumplido con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad del año anterior, asimismo que las concesiones mineras pueden ser divididas en cuadrículas no menores de 100 hectáreas conforme al Sistema de Cuadrículas en que fueron solicitadas;

Que, el derecho Minero Birrak 1, con código 010342094A de 400 Has, cuenta con coordenadas incorporadas al Catastro Minero Nacional;

Que, mediante Expediente N° 9628 de fecha 14 de marzo de 2023, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – INGEMMET, remite al Gobierno Regional del Callao, expediente de concesión minera a través del Oficio N° 0049-2023-INGEMMET/GG-UADA;

Que, mediante Informe N° 00006-2023-RAEC de fecha 30 de mayo de 2023, el especialista II en energía y minas para el proceso de Formalización Minera Integral de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minería, concluye que la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC, deberá de cancelar el derecho a tramite de su procedimiento de división del Derecho Minero Birrak 1, para la admisibilidad del procedimiento, por lo que, se le otorgo un plazo máximo de cinco (05) días para que levante la observación detectada;

Que, de lo precitado en los párrafos precedentes, la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC, mediante Carta N° 002-2023/BIRRAKCONSTRUCTORES SAC, de fecha 21 de junio de 2023, signado con el numero de Expediente N° 00281617, cumple con adjuntar el comprobante de pago N° I2023056527, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, asimismo mediante Informe N° 00042-2023-RAEC de fecha 17 de agosto de 2023, el especialista II en energía y minas para el proceso de Formalización Minera Integral de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minería, evalúa la solicitud enunciada concluyendo que se deberá de continuar con el procedimiento de división de la concesión Birrak 1, debiendo remitir al titular minero los avisos para su publicación por una sola vez al diario oficial “El Peruano”, de conformidad con el inciso 5 del artículo 73° del Reglamento de procedimientos Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, bajo esa premisa, a través de la carta N° 005-2023/BIRRAKCONSTRUCTORES SAC, de fecha 08 de setiembre de 2023, signado con Expediente N° 45396, pone en conocimiento que procedió con la publicación en el diario oficial “El Peruano” adjuntando a la presente;

Que, mediante memorando N° 000672-2023-GRC/OCTEM de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, solicita información a la Oficina de Tramite Documentario y archivo, concerniente si ha ingresado escrito de oposición de la solicitud de división de petitorio minero y/o recurso impugnatorio, a efectos de cumplir con el procedimiento para el otorgamiento del título correspondiente; En ese sentido, mediante Memorando N° 001881-2023-GRC/OTDYA



de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, informa que no ha encontrado oposición alguna;

Que, mediante escrito, Carta N° 07-2023/BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C., de fecha 04 de diciembre de 2023, el titular cumple con presentar las copias certificadas del derecho minero BIRRAK 1, código N° 01-03420-94-A, y el pago de expedición de copias certificadas del procedimiento de División de Concesión Minera, sí como el Recibo de Caja N° 12023170265, de fecha 04 de diciembre de 2023, a efectos de formarse los expedientes de las concesiones divididas denominadas BIRRAK 1 y TANDEM;

Que, de lo expuesto se colige que, mediante Informe Técnico N° 00085-2023-RAEC, de fecha 11 de diciembre de 2023, el especialista de la unidad orgánica precitada, concluye que se ha cumplido con los requisitos estipulados en el Art. 73° “División de derecho Minero” del Capítulo XIII “División y Modificación del Título de Concesión”, del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N°020-2020-EM, por tanto se da opinión favorable para que se realice la división del Derecho Minero Birrak 1 en “TANDEM(100 Has) y BIRRAK 1(300 Has); señalando que las áreas de la división se encuentran totalmente dentro de la cuadratura del derecho original del derecho minero “Birrak 1”, y comprende el área total titulada;

Que, asimismo; se señala respecto a dichas áreas lo siguiente; la concesión minera “BIRRAK 1”, con código 010342094A, se ha dividido en los siguientes derechos:

Relación de Divisiones de la concesión Minera “Birrak 1”

<u>División</u>	<u>Área UTM (Ha)</u>
Birrak 1	300
TANDEM	100

Que, La división “TANDEM”, se encuentra superpuesta parcialmente sobre el Ecosistema Frágil Loma Chillón, asimismo; se advierte que, respecto a los derechos mineros anteriores, la división en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario GUIAMAR, de código N° 11019913X01, de 200.08 Ha, Concesión Extinguida No Peticionable con coordenadas UTM definitivas, área superpuesta 29.0296 Ha, ubicado en VENTANILLA / PUENTE PIEDRA // LIMA / CALLAO // CALLAO (LIMA) / LIMA;

Que, La división “BIRRAK 1”, se encuentra superpuesta parcialmente sobre el Ecosistema Frágil Loma Chillón, asimismo; se advierte que, respecto a los derechos mineros anteriores, la división en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario GUIAMAR, de código N° 11019913X01, de 104.9313 Ha, Concesión Extinguida No Peticionable con coordenadas UTM definitivas, área superpuesta 104.961 Ha, ubicado en VENTANILLA / PUENTE PIEDRA // LIMA / CALLAO // CALLAO (LIMA) / LIMA;

Que, cabe agregar que, el artículo 13° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2003-EM, relativo a la acreditación automática de Pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad, establece en su segundo párrafo, que las concesiones, producto del fraccionamiento o división, tienen la antigüedad del título de la concesión original, inclusive para efectos de la penalidad, siendo en el presente caso, la matriz, el derecho minero BIRRAK 1, de código N° 01-03420-94-A, de 400.0000 hectáreas de extensión, de sustancias no metálicas, titulada mediante Resolución de Presidencia N° 3022-2008-INGEMMET/PCD/PD, de fecha 21 de agosto de 2008;



Que, del mismo modo, mediante Informe legal N° 006-2023-LALCH de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el abogado de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, concluye que del análisis realizado y del informe técnico pertinente se verifica que las coordenadas UTM de las divisiones de la Concesión Minera “Birrak 1” “TANDEM” y Birrak 1, publicadas en el diario oficial respectivo, se advierte que son conformes; Razón por la cual, el suscrito es de la opinión que es favorable, por ello recomienda se eleve al superior jerárquico para la emisión de la resolución;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 000506-2023-GRC/OCTEM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que hace suyo el Informe Legal N° 006-2023-LALCH de fecha 15 de noviembre de 2023 y el Informe Técnico N° 00085-2023-RAEC, de fecha 11 de diciembre de 2023, que opinan favorablemente para el otorgamiento división de la concesión solicitado a través el expediente de visto; y a las atribuciones delegadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001, de fecha 26 de enero de 2018, y su modificatoria contenida en la Ordenanza Regional N° 0000006, de fecha 08 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la **DIVISIÓN** de la concesión minera **BIRRAK 1**, código N° 01-03420-94-A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reducir la concesión minera **BIRRAK 1**, código N° 01-03420-94-A, a **300 hectáreas**, ubicada en los distritos de VENTANILLA/PUENTE PIEDRA, provincias CALLAO/LIMA, departamento LIMA, y la Provincia Constitucional del Callao, determinada por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) de la División Birrak 1

Vert.	Este	Norte
01	270,776.05	8,684,632.41
02	272,776.04	8,684,632.41
03	272,776.06	8,682,632.40
04	271,776.06	8,682,632.39
05	271,776.05	8,683,632.40
06	270,776.06	8,683,632.40

Área UTM : 300 Ha

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Título del derecho minero “TANDEM” con un área UTM de 100 hectáreas, a favor de **BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C.**, ubicada en el distrito del CALLAO, provincia del Callao, departamento de Lima, para lo cual se formará su expediente con las copias certificadas presentadas por su titular, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) de la División TANDEM;

Vert.	Este	Norte
01	270,776.06	8,683,632.40



02	271,776.05	8,683,632.40
03	271,776.06	8,682,632.39
04	270,776.07	8,682,632.39

Área UTM: 100.00 Ha

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a los Considerandos y Articulado de dicha resolución, se indica el área a respetar por la división TANDEM, respecto a los derechos prioritarios GUIAMAR código 11019913X01:

Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) del Área a respetar por la división TANDEM.

Vert.	Este	Norte
01	271776.06	8682762.02
02	271345.63	8682853.74
03	271511.55	8683632.40
04	271776.05	8683632.40

Área UTM: 29.0296 Ha

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a los Considerandos y Articulado de dicha resolución, se indica el área a respetar por la división BIRRAK 1, respecto a los derechos prioritarios GUIAMAR código 11019913X01:

Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) del Área a respetar por la división BIRRAK 1.

Vert.	Este	Norte
01	272384.34	8682632.40
02	271776.06	8682762.02
03	271776.05	8683632.40
04	271511.55	8683632.40
05	271554.08	8683831.99
06	272776.05	8683571.59
07	272776.06	8682632.40

Área UTM: 104.9613 Ha

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión minera otorgada está obligada a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El uso de las tierras eriazas de dominio del Estado que se encuentren dentro del área, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 020-98-AG, sustituido por el Decreto Supremo N° 027-99-AG.

ARTÍCULO OCTAVO: El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley N° 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG.

ARTÍCULO NOVENO: El derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Título XV del Texto Único Ordenado



de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28821, y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la concesión minera que por la presente resolución se aprueba, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Consentida o Ejecutoriada la presente resolución, agréguese **copias certificadas al expediente de la concesión BIRRAK 1, código N° 01-03420-94-A**, y hecho póngase en conocimiento al Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al administrado BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C. con domicilio procesal Malecon Cisneros 428 Departamento 1102 - Miraflores - Lima y/o al correo electrónico servicios@grupobirrak.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE